



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real - Hipotecario
Demandante	Rubén Darío Betancur Vanegas
Demandado	Margarita del Socorro González
Radicado	05001 40 03 013 2022-00012 00
Auto	Interlocutorio 4232
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta la constancia de haberse registrado la corrección por parte de la Oficina de Registro instrumentos públicos, es de advertir, que si bien se encuentra constancia de que la medida se encuentra inscrita, previo a ordenar el secuestro habrá de requerirse a la parte interesada a fin de que aporte el certificado de libertad del inmueble con fecha no superior a un mes, a fin de determinar la existencia de otros posibles acreedores hipotecarios, y realizar de ser el caso el llamado a los mismos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada de conformidad con el acta de notificación personal desde el pasado 21 de febrero de 2022, y dentro del término legal del traslado no presentó oposición alguna, y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo con garantía real instaurado por el **Rubén Darío Betancur Vanegas** en contra **Margarita del Socorro González**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 09 de febrero de 2022.

Segundo: Ordenase el avalúo y remate del bien inmueble ubicado en la Calle 97A #76-10 primero, segundo y tercer piso, Edificio Rigoza P.H – Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5407757, de propiedad de la demandada, para que con el producto del remate se le cancele al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los Señores Jueces De Ejecución De Sentencias (Reparto), Para Que Continúen con el conocimiento del mismo.

SEPTIMO: Requerir a la parte interesada a fin de que aporte el Folio de Matricula Inmobiliaria con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de proceder con el secuestro del inmueble.

OCTAVO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.072.000.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

SVS

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>197</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>19 DE</u> <u>DICIEMBRE DE 2023</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0778e44a0de305f81f404de2e45be1a59f68f49185a8bb8f285ac75318f9e650**

Documento generado en 18/12/2023 12:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>